



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	9	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUAN FERNANDO RUÍZ GÓMEZ Juan.ruiz@satrack.com	Identificación	CC No. 71.639.056
Apoderado	JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS consultoria@arteagamurillosabogados.com	TP	124.842 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	PROTECCIÓN	Identificación	
Apoderado	GLADIS MARCELA ZULUAGA Maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co	TP	289.021 Del C.S.J
Demandado	PORVENIR	Identificación	
Apoderado	DANIELA JARAMILLO GAMBA djaramillo@godoycordoba.com	TP	357.105 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
<p>La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso, razón por la cual se invita para que logren una conciliación en los derechos inciertos e indiscutibles pretendidos en la demanda. No obstante, se observa que el expediente obra en el pdf 14 del expediente electrónico existe acta N. 083-2021 del 12 de mayo de 2021 a través de la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones decidió no proponer fórmula de arreglo para el presente caso.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>		
<p>De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
<p>Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.</p>			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación o traslado al RAIS del señor Juan Fernando Ruíz Gómez desde el RPMPD hacia Porvenir y luego Protección, son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado (afiliación) y en el tiempo de permanencia se edificó en los demandantes consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de los demandantes.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PROTECCIÓN, y si hay lugar a activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.

Finalmente, el despacho deberá resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

1. Que el señor Juan Fernando Ruíz Gómez cotizó en pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida desde septiembre de 1982 hasta el mes de enero de 1996.
2. Que el señor Juan Fernando Ruíz Gómez en el mes de septiembre de 1996 se afilió al Régimen de Ahorro Individual, en Colpatria hoy Porvenir, y después se trasladó a Protección.
3. Que el señor Juan Fernando Ruíz Gómez intentó trasladarse a Colpensiones el 10 de marzo de 2020.
4. Que Colpensiones le negó el traslado al señor Juan Fernando Ruíz Gómez, indicándole que lo solicitado es improcedente al encontrarse a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse.
5. Que el señor Juan Fernando Ruíz Gómez se acercó a las instalaciones de Protección en la cual le realizaron un cálculo sobre el monto de su mesada entregada el 9 de febrero de 2020, diferente a lo que recibiría en el régimen de prima media con prestación definida.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante se le decretó las siguientes pruebas:

Se le decreta prueba documental la obrante del folio 14 al 45 del pdf 04 del expediente electrónico consistentes en:

1. Fotocopia de cédula del demandante. (Folio 14 del pdf 04 del expediente electrónico)
2. Certificado de tiempos laborados en el municipio de Medellín en formato CETIL. (Del folio 15 a 21 del pdf 04 del expediente electrónico)
3. Historia Laboral consolidada de Protección. (Del folio 22 a 39 del pdf 04 del expediente electrónico)
4. Formulario de traslado a Colpensiones y respuesta negativa. (Folios 40 y 41 del pdf 04 del expediente electrónico)
5. Simulador pensional emanado de protección. (Del folio 42 a 43 del Pdf 04 del expediente electrónico)
6. Simulador en prima media. (Folio 44 a 45 del pdf 04 del expediente electrónico)
7. Simulador pensional en el régimen de prima media.

No se decreta como prueba al ser un anexo:

8. Certificado de existencia y representación de Porvenir.

9. Certificado de existencia y representación de Protección.

PRUEBAS - DEMANDADA

1. A la parte demandada COLPENSIONES

Se le decreta prueba **documental** la obrante del folio 1 al 7 del pdf 08 del expediente electrónico consistentes en:

- Expediente administrativo del demandante. (Del folio 1 a 3 del pdf 08 del expediente electrónico)
- Historia Laboral del demandante. (Del folio 4 a 7 del pdf 08 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio del demandante Juan Fernando Ruíz Gómez.

A la parte demandada PROTECCIÓN:

Se le decreta prueba **documental** la obrante del folio 37 al 71 del pdf 10 del expediente electrónico consistentes en:

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 01 de julio de 1998. (Folio 37 del Pdf 10 del expediente electrónico)
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales. (Folio 38 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Certificado del sistema de información de los afiliados a las Administradoras de fondos de pensiones administrado por SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante a Protección. (Folio 40 del Pdf 10 del expediente electrónico)
- Certificado de información de Historia Laboral emitida por Protección S.A. donde constan sus semanas de cotización. (Del folio 42 a 60 del Pdf 10 del expediente electrónico)
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. y los rendimientos generados. (Folio 61 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección. (Del folio 62 a 66 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera N. 2015123910 del 29 de diciembre de 2015. (Del folio 67 a 68 del pdf 10 del expediente electrónico)
- Comunicado de prensa del año de gracia. (Del folio 69 a 71 del pdf 10 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio de parte Juan Fernando Ruíz Gómez.

2. A la parte demandada PORVENIR:

Se le decreta prueba **documental** la obrante del folio 20 al 26 del pdf 12 del expediente electrónico consistentes en:

- Certificado SIAFP. (Folio 23 del pdf 12 del expediente electrónico)
- Certificado viabilidad. (Folio 25 del pdf 12 del expediente electrónico)
- Formulario de afiliación. (Folio 26 del pdf 12 del expediente electrónico)

- Historia laboral consolidada. (Del folio 20 a 22 del pdf 12 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio de parte Juan Fernando Ruíz Gómez.

Las partes no interpusieron recurso en contra del decreto de pruebas.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son meramente documentales se dio apertura a la etapa de alegatos.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reiteran los hechos y excepciones de las contestaciones de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado efectuada por el señor Juan Fernando Ruíz Gómez al régimen de ahorro individual administrado por la AFP Porvenir y posteriormente a la AFP Protección.

SEGUNDO: Se declara que el señor Juan Fernando Ruíz Gómez, se encuentra válidamente afiliado a Colpensiones, sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas. Salvo la excepción de la IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES, y se declara probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PROVISIONAL propuesta por Protección.

SEXTO Se condena a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN a devolver las cuotas de administración.

SÉPTIMO: Se CONDENAN en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a PROTECCIÓN fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en favor de la demandante; y a cargo de cada AFP en un salario mínimo tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no interpuso recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderadas de AFP no interponen recursos.

Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0998874bf2748dfd38392e716c281676170a282cc06dce9fe4ea826f80e10f3**

Documento generado en 08/06/2022 06:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>